



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de mayo de 2026.
Oficio No. LXIV/CPC/046/2026.

Por acuerdo de la **Comisión de Puntos Constitucionales**; adaptado en la reunión de comisiones unidas celebrada en el día de la fecha, con fundamento en el artículo 70 en su párrafo segundo del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente nos permitimos solicitarles tengan a bien **incorporar en el orden del día de la Sesión del Pleno del día 29 de mayo de 2026**, el instrumento legislativo, siguiente:

- a) **DICTAMEN que resuelve la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; y**
- b) **DICTAMEN que resuelve la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un inciso d), introduciendo una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.**

Agradecemos sus atenciones, y le reiteramos nuestros respetos.

ATENTAMENTE


**Diputado Carlos Artemio
Arreola Mallol**
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales


**Diputado Héctor
Serrano Cortés**
Secretario de la Comisión de
Puntos Constitucionales



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

P R E S E N T E S.



DICTAMEN, que presenta la **Comisión de Puntos Constitucionales**, por medio del se propone **APROBAR DE PROCEDENTE** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Reforma Judicial**; remitida por la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, turnada bajo el número **3769**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En diversas fechas, múltiples legisladores y legisladoras presentaron iniciativas con proyectos de decretos por el que se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Reforma Judicial**.

SEGUNDO. Desahogado el procedimiento legislativo en las comisiones unidas de, Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, en **Sesión Extraordinaria del 28 de mayo de 2026**, el Pleno de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** tuvo a bien aprobar el dictamen con Proyecto de Minuta por medio del cual se **REFORMAN** los artículos **35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto,**



*“2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”*

y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se ADICIONAN a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

TERCERO. Con fecha **28 de mayo de 2026**, fue recibida por la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, la Minuta con Proyecto de Decreto descrita en el antecedente, por el que se **REFORMAN y ADICIONAN** diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Reforma Judicial**.

CUARTO. Desahogado el procedimiento legislativo en comisiones, en **Sesión Extraordinaria del 28 de mayo de 2026**, el Pleno de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión** tuvo a bien aprobar el dictamen con Proyecto de Minuta por medio del cual se **REFORMAN** los artículos **35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se ADICIONAN** a los artículos **96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

QUINTA. Con fecha **28 de mayo de 2026**, esta Soberanía recibió el oficio No. **DGPL-1PE-2R2A-72.23** suscrito por la Senadora **María Martina Kantún Can**, en su carácter

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 7048, jueves 28 de mayo de 2026. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>. Consultada el 28 de mayo de 2026.



de **Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, mediante el cual remite copia de la **MINUTA** con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se **ADICIONAN** a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Judicial.²

La Minuta fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la **Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado**, con el número de turno **3769**.

Así, al entrar al análisis de la **MINUTA** con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la Comisión dictaminadora, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,³ la **Comisión de Puntos Constitucionales**, es competente para dictaminar la **MINUTA** con Proyecto de Decreto de referencia.

² CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Jueves 28 de mayo de 2026 / Gaceta: LXVI/2PPE-2. Puede verse en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/. Consultada el 28 de mayo de 2026.

³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el 28 de mayo de 2026.



SEGUNDA. Para la teoría constitucional contemporánea, la reforma constitucional es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la realidad cambiante, pero, al mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución Federal contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.⁴

El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

*“Título Octavo
De las Reformas de la Constitución*

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”⁵

TERCERA. Del oficio enviado por la **Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión**, el asunto citado en los antecedentes de este instrumento parlamentario se desprende de manera total, lo siguiente:

⁴ CONCHA CANTÚ, HUGO A., “La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democrático constitucional”, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf>. Consultada el 28 de mayo de 2026.

⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 28 de mayo de 2026.



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

a) Con fecha **28 de mayo de 2026**, la **Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, presentó al Pleno un dictamen Proyecto de Decreto por el que se aprobó una **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN** los artículos **35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se ADICIONAN a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁶ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por las y los Diputados presentes.**

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. (...)

SEGUNDA. (...)

TERCERA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La reforma constitucional al Poder Judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 en el diario Oficial de la Federación transformó de manera profunda el modelo de designación de las personas juzgadoras al establecer su elección mediante voto popular. A partir de dicha PROYECTO modificación, los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de los Juzgados de Circuito y Juzgados de Distrito, así como sus equivalentes en las entidades federativas, comenzaron a renovarse por elección libre, directa y secreta de la ciudadanía.

(...)

⁶ *Ibidem.*



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

De acuerdo con el calendario electoral vigente, en 2027 coincidirán elecciones federales, locales y del Poder Judicial en prácticamente todo el territorio federal. Por lo que respecta al Proceso electoral ordinario, se deberá elegir 500 diputaciones federales, 17 gubernaturas estatales, elección de diputaciones locales en 31 entidades federativas y elecciones de ayuntamientos en 30 estados. Por lo que toca al Proceso Electoral del Poder Judicial, se renovarán cuatro magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 464 magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito; 386 juezas y jueces de Distrito y, en los Poderes Judiciales locales, 424 magistraturas y 2 mil 831 juezas y jueces de 25 estados.

(...)

De manera particular, el Instituto Nacional Electoral ha identificado diversas complejidades de carácter normativo, operativo, logístico, tecnológico y presupuestal asociadas a la concurrencia del Proceso Electoral Ordinario y del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación. PROYECTO Estas complejidades impactan de manera transversal las actividades de planeación, coordinación institucional, integración de órganos electorales, capacitación, producción y distribución de documentación y materiales electorales, operación de sistemas informáticos, así como el desarrollo de la Jornada Electoral y de los cómputos respectivos.

(...)

CUARTA. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL

De manera general, las diversas iniciativas de reforma constitucional bajo el escrutinio de esta Comisión Dictaminadora tienen por objeto aplazar del año 2027 al año 2028 la elección correspondiente de personas juzgadoras, medida que encuentra sustento en la necesidad de generar un periodo razonable de consolidación institucional y administrativa que permita implementar de manera adecuada los cambios derivados de la reforma judicial, armonizar la legislación secundaria y desarrollar capacidades operativas y presupuestarias suficientes, así como asegurar que las autoridades electorales y jurisdiccionales cuenten con el tiempo necesario para organizar procesos técnicamente viables y plenamente compatibles con los principios constitucionales que rigen la materia electoral y judicial del Estado mexicano.

(...)

1. Fecha de la elección judicial PROYECTO Esta Comisión Dictaminadora considera que, derivado de la iniciativa presidencial y del cúmulo de iniciativas analizadas, una de las propuestas fundamentales y de mayor relevancia coyuntural en materia electoral judicial es el cambio de fecha, previsto para la elección de la otra mitad de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales locales, originalmente programada suceder de manera concurrente con las elecciones ordinarias del año 2027, para recorrerse, por única ocasión, al primer domingo de junio del 2028.



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

A ello se suma que, de acuerdo con el análisis del Instituto Nacional Electoral arriba mencionado, en 2027 coincidirían elecciones federales, locales y judiciales en prácticamente todo el país, incluyendo diputaciones federales, gubernaturas, ayuntamientos y un número considerable de cargos judiciales federales y locales, lo que representaría un reto institucional sin precedentes para las autoridades electorales.

En ese sentido, esta Comisión advierte que la concurrencia de ambos procesos implicaría la instalación de un número extraordinario de casillas, mayores costos presupuestales, incremento en documentación y materiales electorales, así como una carga operativa considerable para el Instituto Nacional Electoral y los organismos electorales locales. Del mismo modo, podrían generarse dobles filas, saturación en las casillas, mayor complejidad para la ciudadanía y riesgos de confusión entre elecciones político-partidistas y judiciales.

(...)

En consecuencia, esta Comisión estima que la propuesta constituye una medida razonable, proporcional y técnicamente justificada, orientada a fortalecer la organización electoral, mejorar la evaluación de perfiles y brindar mayores condiciones de certeza, confianza y claridad para las posibles personas candidatas, así como para la ciudadanía en las futuras elecciones judiciales.

Por otro lado, se coincide con la propuesta de reforma al numeral 3o. párrafo segundo, fracción IX del artículo 35 constitucional para adecuar el marco jurídico en materia de procesos de revocación de mandato, a efecto de permitir que este mecanismo de participación ciudadana pueda celebrarse de manera concurrente con las elecciones ordinarias federales o locales del año en que se celebre el proceso revocatorio, de ser solicitado conforme al artículo 35, fracción IX de la Constitución.

(...)

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral prevé que, de realizarse la elección de la segunda mitad de las personas juzgadoras a nivel federal y local de manera no concurrente, podrían instalarse aproximadamente 176 mil 741 casillas, lo que facilitaría el acceso de la ciudadanía a las urnas y podría traducirse en una mayor participación ciudadana.

Por lo que respecta a la propuesta de reforma a la fracción I, del párrafo primero del artículo 96 constitucional, se coincide en adelantar el inicio de la emisión de la convocatoria general por parte del Senado al mes de abril del año anterior al de la elección que corresponda. Lo anterior se justifica pues, con esta medida, las personas aspirantes podrán contar con tiempo suficiente para preparar su proceso de selección y, por su parte, los Comités de Evaluación podrán evaluar con mayor exhaustividad a las personas aspirantes.

(...)



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

(...) Bajo este esquema, la convocatoria es emitida con tiempos sumamente reducidos, considerando la magnitud y complejidad del proceso, lo que podría provocar que tanto los Comités de Evaluación como las autoridades responsables tengan que desarrollar procedimientos de revisión, selección y depuración de candidaturas en periodos extremadamente cortos.

Frente a ello, se considera que la propuesta de adelantar tres meses la emisión de la convocatoria representa una medida favorable porque permitiría dotar de mayor planeación, organización y transparencia a todo el proceso electoral judicial. A diferencia del modelo actual, el nuevo esquema brindaría más tiempo tanto a las autoridades como a las personas aspirantes para cumplir adecuadamente con cada una de las etapas del procedimiento.

(...)

Por lo antes expuesto, este Órgano Dictaminador considera que ampliar el plazo garantizaría principios de publicidad, transparencia, participación efectiva y revisiones adecuadas de elegibilidad, lo que PROYECTO representa una propuesta razonable y funcional que contribuiría significativamente a mejorar la organización de las futuras elecciones judiciales en México.

2. Mejora de la operación de los Comités de Evaluación y del proceso de evaluación y selección de personas aspirantes En el mismo sentido, se coincide con la propuesta de reformar el inciso b) de la fracción II, del párrafo primero del artículo 96 constitucional, así como con la propuesta de inclusión de un transitorio Cuarto, para integrar una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes, establecer criterios y metodologías de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, la cual elegirá dentro de sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

(...)

Con la propuesta, los Comités de cada Poder elegiría a la persona que coordinará sus trabajos. Las tres personas que integrarían la Comisión Coordinadora verificarían el cumplimiento de los requisitos formales (elegibilidad) de todos los aspirantes de los tres Poderes y; establecerían criterios y metodologías unificadas de evaluación y selección (incluyendo examen de conocimientos).

Así, del análisis realizado a las diversas iniciativas, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la integración de la Comisión Coordinadora, toda vez que durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 se observaron diferencias importantes en la PROYECTO forma en que cada uno de los Comités de Evaluación revisó y evaluó a las personas aspirantes.

También existieron diferencias en los mecanismos de registro y revisión de documentos. Mientras el Comité del Poder Judicial realizó el proceso únicamente por internet, el Comité del Poder Legislativo tuvo que aceptar registros por correo electrónico debido a fallas en su plataforma. Además, la Misión de Observación Electoral de la OEA señaló que cada comité utilizó métodos distintos para revisar documentos, verificar requisitos y permitir o no la corrección de inconsistencias en los registros.



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

(...)

Por ello, este Órgano Dictaminador considera que la reforma es acertada, pues la integración de una Comisión Coordinadora que establezca reglas y criterios uniformes y que permita realizar evaluaciones más claras, objetivas y equitativas para todas las personas aspirantes a cargos judiciales, contribuirá a fortalecer la transparencia, la imparcialidad y la certeza del proceso de selección, evitando diferencias entre evaluaciones y garantizando condiciones homogéneas para todas las personas participantes. Asimismo, permitirá consolidar estándares técnicos comunes, reducir márgenes de discrecionalidad y dotar de mayor legitimidad y confianza pública al procedimiento de integración de candidaturas a cargos judiciales.

3. Reducción de candidaturas, simplificación y blindaje del voto, y principio de paridad de género

Por otra parte, esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide con la propuesta de reforma del inciso c) de la fracción II del párrafo primero del artículo 96 constitucional, para reducir el listado de diez personas mejor evaluadas que los Comités de Evaluación deben seleccionar, a solo cuatro personas para cada cargo, además de que la ciudadanía pueda emitir su voto para cada cargo o especialidad y ajustando mediante insaculación pública a dos postulaciones para cada cargo o especialidad sujeto a elección.

(...)

La propuesta de reforma contempla que los Comités evalúen los conocimientos, competencias, antecedentes y buena fama pública de sus aspirantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas por cargo. Posteriormente, deberán realizar insaculación pública para reducir a dos candidaturas por cargo y especialidad, observando paridad de género.

(...)

Por lo que corresponde al proceso de insaculación, se coincide en que este mecanismo de selección entre los perfiles evaluados preserva la igualdad de oportunidades entre personas igualmente calificadas, introduciendo un elemento de aleatoriedad que impide la captura del proceso por grupos de interés o por influencias indebidas.

Igualmente, se coincide con la propuesta de establecer que los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de que las personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable, y la observarán también en el listado de propuestas posterior a la insaculación.

(...)

En el mismo sentido, con el fin de armonizar los cambios arriba señalados, se coincide con la reforma al párrafo segundo del artículo 96 constitucional para establecer que cada Poder postulará dos que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

4. Organización territorial de la elección por circuito y especialidad

(...)

Las propuestas de modificación establecen que para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito, se establece un modelo de organización territorial que toma como unidad básica el circuito judicial y lo subdivide en distritos electorales judiciales determinados según el número de cargos a elegir y las especialidades jurídicas presentes en cada circuito.

a) Estructura de los distritos electorales

(...)

Lo anterior garantiza que cada cargo de la materia administrativa sea disputado en un distrito diferente y que, a su vez, todas las especialidades estén representadas en la boleta de cada distrito, como se explica a continuación.

(...)

En este orden de ideas, vale la pena destacar que el proceso de "distribución" constituye uno de los elementos fundamentales de todo sistema electoral democrático, pues determina el ámbito territorial dentro del cual se ejerce el derecho al sufragio y se materializa el principio de representación política. Su relevancia no se limita a las elecciones de naturaleza legislativa o ejecutiva, sino que resulta igualmente trascendental en cualquier mecanismo de elección popular mediante el cual la ciudadanía participe en la integración de órganos del Estado.

(...)

b) Asignación de candidaturas por especialidad y distrito

(...)

Asimismo, esta Comisión dictaminadora estima que el mecanismo de asignación aleatoria constituye una herramienta adecuada para garantizar condiciones homogéneas de competencia entre las personas candidatas y preservar el carácter imparcial del proceso de organización electoral.

c) Cargos asignados a dos o más distritos

(...)

Esta Comisión dictaminadora considera que esta modificación al párrafo tercero del artículo 96 constitucional es procedente, toda vez que atiende una situación derivada de la diversidad organizativa de los circuitos judiciales y de las distintas especialidades que integran el Poder Judicial



*“2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”*

de la Federación. La asignación de algunas materias a distritos específicos plantea un desafío para la legitimidad democrática del modelo de elección judicial, ya que la finalidad de la reforma es fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y las instituciones de justicia mediante el sufragio popular. Por ello, resulta deseable que la participación en la elección de las distintas especialidades no quede PROYECTO limitada a un grupo reducido de personas electoras cuando las funciones jurisdiccionales correspondientes trascienden ampliamente el ámbito territorial de un solo distrito.

En ese sentido, y como sucede con la propuesta relacionada con los distritos judiciales del mismo párrafo tercero, del artículo 96, esta Comisión estima que la disposición propuesta contribuye a materializar de una manera más fiel el principio de igualdad del sufragio, reconocido como uno de los pilares fundamentales de todo sistema democrático. La igualdad del voto no sólo se expresa en la garantía de que cada persona emita un sufragio, sino también en que dicho sufragio tenga un valor equivalente en la integración de los órganos sujetos a elección. En consecuencia, la organización territorial de los procesos electorales debe procurar que la ciudadanía participe en condiciones sustancialmente iguales respecto de los cargos sometidos a votación.

d) Adecuación del marco geográfico en cada proceso electoral

(...)

La actualización del marco geográfico electoral en cada elección judicial constituye una buena práctica democrática orientada a fortalecer la igualdad del sufragio y la representatividad de los procesos electorales. La experiencia comparada demuestra que las circunscripciones electorales requieren mecanismos de revisión periódica para evitar distorsiones derivadas de cambios poblacionales o de transformaciones en la organización de las instituciones públicas.

Así lo muestran ejemplos como Estados Unidos o el Reino Unido hacen revisiones periódicas en su geografía electoral. En México se revisan y adecúan los distritos electorales después de cada censo. Sin embargo, al no estar anclados necesariamente al tamaño población sino a un equilibrio entre la territorialidad y la función judicial, es preciso que, como se propone en la iniciativa de mérito, los distritos judiciales se ajusten con base en el número de cargos y especialidades a elegir.

(...)

QUINTO. PRINCIPALES BENEFICIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

a) Fortalecimiento de la organización electoral judicial

La reforma permitirá mejorar la planeación, organización y operatividad de las elecciones judiciales, particularmente mediante el cambio excepcional de fecha de la elección de 2027 a 2028, la unificación de casillas, el escrutinio y cómputo en casilla y la simplificación de boletas electorales, reduciendo complejidades logísticas y fortaleciendo la certeza y transparencia electoral.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

b) Mejora en la evaluación y selección de candidaturas judiciales

La reforma contribuirá a establecer mecanismos más homogéneos y objetivos para la evaluación de personas aspirantes mediante la creación de una Comisión Coordinadora encargada de homologar metodologías y criterios entre los Comités de Evaluación de los tres Poderes, fortaleciendo la imparcialidad, transparencia y equidad del proceso de selección.

c) Fortalecimiento de la profesionalización y capacitación judicial

La reforma fortalecerá los mecanismos de coordinación entre el Tribunal de Disciplina Judicial y la Escuela Nacional de Formación Judicial para la consolidación de mecanismos de capacitación, actualización y certificación permanente para personas juzgadoras, favoreciendo la meritocracia, profesionalización y preparación técnica en el ejercicio de la función jurisdiccional.

d) Simplificación y accesibilidad del voto judicial

La reducción del número de candidaturas por cargo y la simplificación de las boletas electorales facilitarán que la ciudadanía identifique mejor los perfiles judiciales, comprendan de manera más sencilla las opciones de votación y puedan emitir un voto más informado, accesible y efectivo.

e) Optimización del funcionamiento institucional del Poder Judicial

La reforma contribuirá a mejorar el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la agilización de las resoluciones de asuntos y el fortalecimiento de la eficiencia operativa de los órganos jurisdiccionales.

f) Consolidación gradual del nuevo modelo de elección judicial

La reforma contribuirá a perfeccionar la implementación del nuevo modelo de elección popular de personas juzgadoras a partir de la experiencia obtenida en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario PROYECTO 2024-2025, corrigiendo áreas de oportunidad y fortaleciendo gradualmente su funcionalidad institucional y democrática.

SEXTA: IMPACTO PRESUPUESTARIO

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora advierte que la propuesta no genera afectaciones al gasto público federal ni requiere ampliaciones presupuestarias para su implementación, por lo que resulta viable continuar con el trámite legislativo correspondiente, garantizando al mismo tiempo la viabilidad operativa y financiera de la reforma propuesta.

SÉPTIMA: CONCLUSIONES



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

El adecuado funcionamiento del sistema democrático mexicano exige una revisión constante y oportuna de las normas, instituciones y procedimientos que rigen la organización de los procesos electorales y el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, particularmente en un contexto de transformación institucional y de permanente evolución de los desafíos técnicos, operativos y jurídicos que enfrenta el sistema electoral nacional.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales considera que la aprobación del dictamen que hoy se pone a discusión de las y los legisladores integrantes de este órgano legislativo permitirá fortalecer la capacidad del Estado mexicano para garantizar procesos electorales más eficientes, confiables y acordes con los principios constitucionales que sustentan la democracia representativa, impidiendo así el acceso a cargos del Poder Judicial de personas que no cumplan con los estándares mínimos de profesionalismo, honestidad y compromiso con la Nación.

Desde la perspectiva de esta Comisión, la aprobación del dictamen que se pone a consideración de las y los diputados contribuirá a optimizar y simplificar el proceso de elección judicial; a evitar la saturación de boletas; a mejorar la participación ciudadana; a fortalecer la competencia y evaluación de personas juzgadoras y a homologar criterios entre los Comités, todo ello con el objetivo de consolidar un Poder Judicial democrático, independiente y profesional".

b) Con fecha 28 de mayo de 2026, las Comisiones Unidas de, Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, presentó al Pleno un dictamen con proyecto de decreto por el que se REFORMAN los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se ADICIONAN a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁷ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por mayoría de las y los senadores presentes. Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

⁷ *Ibidem.*



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

"C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA...

SEGUNDA...

TERCERA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, OBJETO Y NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

La minuta con proyecto de Decreto que remitió la Cámara de Origen es producto de un exhaustivo análisis a diversas iniciativas presentadas por integrantes de diferentes grupos parlamentarios del Congreso de la Unión, así como la iniciativa enviada por la titular del Poder Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo. La legisladora indicó en su planteamiento del problema que "... coincide plenamente con los objetivos que motivan las diversas iniciativas bajo análisis, en el sentido de que es necesario perfeccionar el mecanismo de elección popular de las personas juzgadoras mediante ajustes normativos que permitan armonizar las etapas del proceso electoral judicial con las capacidades operativas de las autoridades electorales y jurisdiccionales, así como establecer condiciones que garanticen una mejor preparación técnica y organizacional de los procesos correspondientes, fortaleciendo la confianza ciudadana en las institucionales (sic) y evitando riesgos que pudieran comprometer la eficacia, la legitimidad o la adecuada implementación del nuevo modelo de integración democrática del Poder Judicial."

Así, al realizar el análisis de las iniciativas de reforma constitucional que fueron dictaminadas, identificó que todas ellas "... tienen por objeto aplazar del año 2027 al año 2028 la elección correspondiente de personas juzgadoras, medida que encuentra sustento en la necesidad de generar un periodo razonable de consolidación institucional y administrativa que permita implementar de manera adecuada los cambios derivados de la reforma judicial, armonizar la legislación secundaria y desarrollar capacidades operativas y presupuestarias suficientes, así como asegurar que las autoridades electorales y jurisdiccionales cuenten con el tiempo necesario para organizar procesos técnicamente viables y plenamente compatibles con los principios constitucionales que rigen la materia electoral y judicial del Estado mexicano."

Ahora bien, estas Comisiones Unidas, en ejercicio de la función revisora que corresponde al Senado de la República dentro del procedimiento de reforma constitucional, realizamos un examen propio de constitucionalidad, razonabilidad, viabilidad institucional y pertinencia democrática de la minuta en estudio.

Bajo esa perspectiva, se advierte que las modificaciones propuestas no alteran el núcleo del modelo de elección popular de personas juzgadoras aprobado en 2024, sino que incorporan ajustes de técnica constitucional dirigidos a garantizar su implementación ordenada, su operatividad electoral, la calidad de los perfiles sometidos al voto ciudadano y la estabilidad funcional del Poder Judicial.

Así, se considera que los beneficios de la reforma constitucional son:



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

- I. Fortalecimiento de la organización electoral judicial;
- II. Mejora en la evaluación y selección de candidaturas judiciales;
- III. Fortalecimiento de la profesionalización y capacitación judicial;
- IV. Simplificación y accesibilidad del voto judicial;
- V. Optimización del funcionamiento institucional del Poder Judicial; y
- VI. Consolidación gradual del nuevo modelo de elección judicial.

La minuta que aquí se dictamina incorpora medidas orientadas a fortalecer la operación de los Comités de Evaluación; también busca homologar criterios de revisión y selección de aspirantes; reducir el número de candidaturas; simplificar el diseño de las boletas; garantizar la paridad de género desde las etapas iniciales; ordenar la organización territorial por circuito y especialidad. Además, establece reglas sobre vacantes, licencias y renunciaciones; fortalecer la capacitación y evaluación de personas juzgadoras; crear secciones en la Suprema Corte; y armonizar los procesos de elección judicial en las entidades federativas y en la Ciudad de México.

(...)

CUARTA. REFORMA JUDICIAL DE 2024

La reforma constitucional en materia del Poder Judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 transformó profundamente el modelo de integración de los órganos jurisdiccionales, al establecer que diversos cargos judiciales federales y locales fueran electos mediante voto popular.

Con ello se democratizó la justicia en un hito histórico a nivel mundial, transformando el Poder Judicial de la Federación⁴ para consolidar un Estado de derecho con legitimidad social.

Del ejercicio democrático judicial celebrado en el año 2025, es necesario señalar los siguientes hechos:

a) al i) ...,

La experiencia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 demostró la viabilidad del nuevo modelo; sin embargo, también reflejó áreas de oportunidad en cuanto a la optimización de los tiempos, la reducción de las candidaturas, la simplificación del voto y los ajustes a los Comités de Evaluación para asegurar la capacidad técnica de las personas aspirantes.

En palabras de la titular del Ejecutivo Federal: "... la primera experiencia práctica permite identificar áreas de oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su fundamento democrático."



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

Como se puede advertir, toda reforma en la materia debe ser para garantizar que el mandato popular se traduzca en instituciones sólidas que gocen de legitimidad social y cercanía ciudadana.

QUINTA. FECHA DE LA ELECCIÓN JUDICIAL Y CONCURRENCIA

El artículo Segundo Transitorio de la reforma judicial de 2024 estableció un calendario de renovación escalonada de las personas juzgadoras. Así señaló que en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se elegirían la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior, la totalidad de magistraturas de salas regionales del Tribunal Electoral del PJF, y la totalidad de integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Para el caso de las magistraturas de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, se optó por una elección escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027.

Sin embargo, el calendario vigente generaría que en el año 2027 coincidieran “... elecciones federales, locales y judiciales en prácticamente todo el país, incluyendo diputaciones federales, gubernaturas, ayuntamientos y un número considerable de cargos judiciales federales y locales, lo que representaría un reto institucional sin precedentes para las autoridades electorales” como bien ha señalado la Colegisladora.

La autoridad nacional en materia electoral, realizó un análisis institucional relativo a la concurrencia de los Procesos Electorales Ordinarios y Judiciales, en el cual señaló que en el próximo Proceso Electoral Concurrente se renovarían:

- *Diputaciones federales:*
- *En 17 entidades se realizarán elecciones de gubernatura.*
- *En 31 entidades se realizarán elecciones de diputaciones locales.*
- *En 30 entidades se realizarán elecciones de ayuntamientos/alcaldías.*
- *En 4 entidades se realizarán elecciones a otros cargos.*

En lo que respecta al Poder Judicial Federal, se elegirán:

1. *5 Magistraturas de la Sala Superior;*
2. *464 Magistraturas de Circuito;*
3. *386 Juezas y Jueces de Distrito.*

Adicionalmente, se llevarán a cabo procesos electorales de los poderes judiciales locales de 24 entidades federativas.

La complejidad no se limita al número de cargos a elegir, sino que se proyecta sobre prácticamente todas las etapas de preparación, organización, desarrollo y conclusión de la jornada electoral.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

En términos cuantitativos, de acuerdo con el análisis institucional elaborado por el INE, para el Proceso Electoral 2027 se prevé una instalación aproximada de 353 mil 482 casillas (176 mil 741 para el proceso ordinario y 176 mil 741 para el proceso judicial). A ello debe sumarse la elaboración de 56 calendarios de coordinación y 168 instrumentos de coordinación.

Estos datos permiten advertir que la coincidencia de procesos ordinarios y judiciales en 2027 representaría un desafío presupuestal, además de que...la concurrencia de ambos procesos implicaría la instalación de un número extraordinario de casillas, mayores costos presupuestales, incremento en documentación y materiales electorales, así como una carga operativa considerable para el Instituto Nacional Electoral y los organismos electorales locales" como bien ha señalado la Cámara de Origen. En consecuencia, establecer que la elección judicial pendiente se llevará a cabo en el 2028 constituye una regla transitoria de racionalidad constitucional. Su finalidad es preservar simultáneamente la continuidad del servicio público de impartición de justicia y la certeza de la organización electoral; la viabilidad presupuestal, técnica y logística del proceso.

En ese sentido, la medida supera un estándar de razonabilidad constitucional, pues persigue fines legítimos. Es idónea para evitar la saturación institucional prevista para 2027 y resulta necesaria ante la magnitud de cargos concurrentes; finalmente, es proporcional porque se establece por única ocasión dentro del periodo de consolidación del nuevo modelo judicial.

II. MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO PUBLICADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Estas Comisiones Unidas consideran adecuado el cambio de fecha de la elección judicial prevista originalmente para el año 2027, a efecto de que ésta se celebre, por única ocasión, el primer domingo de junio del año 2028, conforme a los términos planteados en la minuta remitida por la Cámara de Origen.

Para ello, se considera adecuado y pertinente reformar los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, el párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el DOF.

Estos cambios permitirán:

- Las Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito no fueron renovadas en la elección de 2025; serán electas en el año 2028, y no en la elección federal ordinaria de 2027.
- Las Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del Decreto, permanecerán en su encargo hasta el año 2028, concluyendo en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal respectiva.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

- *Las Magistraturas de la Sala Superior que resulten electas en la elección federal del año 2028 durarán cinco años en el encargo, por lo que vencerá el año 2033.*
- *Las Magistraturas de la Sala Superior que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.*
- *La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028. Además, estas modificaciones resultan jurídicamente necesarias porque permiten ajustar el calendario de implementación de la elección judicial. El cambio contribuye a generar mayor coherencia temporal entre los distintos procesos de renovación judicial y electoral previstos en la transición constitucional.*

La reforma a los transitorios también favorece una implementación más gradual y técnicamente organizada del nuevo modelo de elección judicial. La ampliación de plazos permite que las autoridades electorales y judiciales cuenten con mejores condiciones para organizar procesos complejos de renovación escalonada, organización en los distritos, integración de candidaturas y capacitación institucional.

De esta manera, se privilegia la estabilidad operativa y la adecuada consolidación del nuevo sistema. Asimismo, la adecuación de los periodos de encargo de las Magistraturas de la Sala Superior fortalece la continuidad institucional y evita escenarios de renovación fragmentada que pudieran afectar su estabilidad jurisdiccional.

Este cambio constituye una regla excepcional de transición constitucional orientada a asegurar que los órganos jurisdiccionales continúen funcionando hasta que tomen protesta las personas electas en 2028.

La reforma a los transitorios también aporta certeza jurídica respecto de la permanencia temporal de quienes actualmente ocupan cargos judiciales. Establecer expresamente la ampliación de los plazos de conclusión de encargos reduce la incertidumbre institucional y se fortalece el principio de seguridad jurídica.

Así, se coincide con la Cámara de Origen en que estas adecuaciones resultan "... necesarias para hacer viable la modificación de la fecha de la elección judicial, así como aplazar la culminación de ciertos cargos judiciales con la finalidad de garantizar una implementación ordenada del nuevo calendario electoral."

● MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL

La minuta que aquí se dictamina propone reformar el artículo 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o., Constitucional, a efecto de que el proceso de revocación de mandato pueda celebrarse el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales federales o locales.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras recuerdan que esta figura es producto del consenso alcanzado entre los distintos grupos parlamentarios. Además, constituye un derecho de la ciudadanía, plenamente consolidado tras su publicación en el DOF el 20 de diciembre de 2019.

Ahora, con la propuesta de modificación, se fortalece el mecanismo al dotarlo de mayor racionalidad y funcionalidad al sistema electoral mexicano.

Estas Comisiones Unidas advierten que la modificación no elimina, limita ni altera la naturaleza de la revocación de mandato como derecho político de la ciudadanía; por el contrario, mantiene sus elementos esenciales: se trata de un mecanismo de participación directa; activado conforme a lo previsto en el artículo 35 constitucional; mediante votación libre, directa y secreta de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

El precepto menciona, en su fracción IX, párrafo segundo, numeral 2o., párrafo primero, que se puede pedir la revocación de mandato solo una vez y dentro de los tres meses que siguen al final del tercer año del periodo constitucional.

Ahora, con la reforma al numeral 3.o de la misma fracción y artículo, será posible que el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, la ciudadanía pueda ejercer distintos derechos político-electorales y de participación en una misma jornada.

(...)

Estas comisiones comparten esa valoración, pues la concurrencia de la PROYECTO revocación de mandato con jornadas electorales federales o locales permitiría aprovechar la infraestructura electoral previamente instalada.

(...)

La modificación al artículo 35 constitucional consolida la naturaleza, los requisitos, oportunidad y condiciones de procedencia de la revocación de mandato. El mecanismo seguirá sujeto a la solicitud ciudadana, al plazo constitucional previsto para su activación, a la organización por la autoridad electoral y al umbral de participación exigido por la Constitución para que sus resultados sean vinculantes.

Con la reforma, únicamente se busca modificar la regla de coincidencia de la jornada, a fin de permitir que, cuando constitucionalmente proceda, el ejercicio pueda celebrarse de manera concurrente con procesos electorales federales o locales, bajo criterios de racionalidad presupuestal, eficiencia institucional y mayor accesibilidad ciudadana.

SIXTA. COMITÉS DE EVALUACIÓN, PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Estas Comisiones Unidas advierten que una de las principales áreas de oportunidad identificadas en la implementación inicial del modelo de elección judicial se relaciona con las etapas previas a la jornada electoral. Con ello nos referimos particularmente a la emisión oportuna de la convocatoria, la revisión de requisitos, la evaluación de perfiles y la homologación de criterios entre los Comités de Evaluación.

(...)

• EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

(...)

El texto vigente prevé que la convocatoria sea publicada dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección correspondiente. Sin embargo, la minuta propone que el Senado la emita a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda.

Al respecto, estas Comisiones Unidas consideran que el ajuste resulta pertinente porque amplía el margen temporal para que las personas aspirantes conozcan con anticipación las etapas, fechas y plazos del procedimiento. Asimismo, permite que los Comités de Evaluación cuenten con más tiempo para recibir expedientes, revisar documentación, verificar el cumplimiento de requisitos y valorar de manera más exhaustiva los perfiles sometidos a su consideración.

(...)

(...)

Estas Comisiones Unidas coinciden con dichas valoraciones, pues un procedimiento de selección judicial exige tiempos adecuados para garantizar publicidad, transparencia, participación efectiva, revisión de requisitos y certeza jurídica para las personas aspirantes.

(...)

En consecuencia, el adelanto de la convocatoria contribuye a evitar procesos acelerados que puedan debilitar los filtros técnicos o generar incertidumbre sobre la idoneidad de las candidaturas.

La minuta también propone reformar el artículo 96, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Federal, a efecto de establecer que el Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, para que este organice el proceso electivo.

Estas Comisiones Unidas consideran que la modificación guarda congruencia con el adelanto de la convocatoria general, pues permite que la recepción de postulaciones y su remisión al INE se realicen



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

conforme a las etapas, fechas y plazos previamente establecidos en la convocatoria PROYECTO respectiva.

- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA

(...)

- Un integrante de cada Comité de Evaluación coordinará sus trabajos;
- Las personas coordinadoras integrarán una Comisión Coordinadora;
- La Comisión Coordinadora verificará el cumplimiento de los requisitos, establecerá criterios y metodologías para la evaluación, selección y exámenes de conocimientos; y
- Cada comité seleccionará a las personas mejor evaluadas.

Esta modificación fortalece la organización interna de los Comités de Evaluación, al permitir que cada órgano cuente con una persona responsable de conducir, articular y dar seguimiento a sus trabajos. Además, permite homologar y reforzar los criterios de valoración aplicables a la selección de las candidaturas.

Ello resulta relevante si se considera la complejidad del procedimiento de evaluación, el número de expedientes que pueden recibirse, la necesidad de cumplir plazos improrrogables y la importancia de mantener comunicación institucional con los demás comités.

Bajo esta tesitura, al homologar los criterios de valoración, se busca consolidar metodologías que garanticen la idoneidad de las postulaciones. Los criterios deberán ponderar las capacidades técnicas y los conocimientos profesionales en el ámbito jurídico. También se permitirá evaluar de manera integral los antecedentes laborales, las competencias y el compromiso con la impartición de justicia.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

SÉPTIMA. REDUCCIÓN DE CANDIDATURAS, SIMPLIFICACIÓN Y BLINDAJE DEL VOTO, PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO PROYECTO • REDUCCIÓN DE CANDIDATURAS

La minuta que remitió la Cámara de Diputados propone reformar el artículo 96, párrafo primero, fracción II, inciso c) de la Constitución, para reducir el número de candidaturas a cada cargo.

Conforme al texto propuesto, los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Luego, depurará el listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas por cada cargo.



*2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*

Esta modificación sustituye el esquema vigente, que contempla listados más amplios, por un modelo que busca un número menor de perfiles previamente evaluados. La finalidad de la medida busca simplificar el proceso de votación en beneficio de la ciudadanía, facilitar la comparación entre candidaturas y permitir que el voto judicial se ejerza de manera más informada.

La reducción propuesta no opera como una limitación inicial al derecho de participación de las personas aspirantes. Se trata más bien de una etapa posterior, en la que se realiza la depuración entre quienes ya fueron evaluadas favorablemente por los comités.

Por ello, la medida no elimina la competencia ni sustituye la evaluación técnica; ordena el procedimiento para evitar una dispersión excesiva de candidaturas que dificulte el ejercicio informado del voto.

(...)

(...)

La elección de personas juzgadoras exige que la ciudadanía cuente con información suficiente, clara y accesible sobre los perfiles sometidos a votación; sin embargo, un número excesivo de candidaturas puede obstaculizar la comparación entre aspirantes y generar confusión al momento de emitir el sufragio.

De esta manera, el modelo combina una primera etapa de evaluación técnica con un mecanismo público y aleatorio de selección final entre perfiles previamente considerados idóneos.

Además, tal y como fue señalado por la titular del Ejecutivo Federal, “.. la simplificación del voto no es una restricción al derecho ciudadano: es una PROYECTO condición para su ejercicio efectivo”.

(...)

(...)

Esta modificación resulta necesaria para hacerla compatible con el régimen aplicable a los cargos judiciales de elección nacional. Conforme al texto vigente, el Poder Ejecutivo puede postular hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo, hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado; y el Poder Judicial de la Federación hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Sin embargo, la minuta propone sustituir el esquema para establecer que “Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate.”

Con ello, el modelo de postulación se armoniza con la reducción previamente prevista en la fracción II, inciso c), del propio artículo 96 constitucional, conforme a la cual los Comités de Evaluación integrarán un listado de cuatro personas mejor evaluadas para cada puesto y posteriormente lo depurarán mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

(...)

- **PARIDAD DE GÉNERO, DEFINITIVIDAD DE RESULTADOS Y ASIGNACIÓN DE CARGOS**

En el mismo orden de ideas, estas Comisiones Unidas estiman adecuado que la reforma incorpore expresamente la obligación de observar la paridad de género en la integración de los listados de personas a insacular.

Esta previsión fortalece el principio constitucional de igualdad sustantiva, al incorporar la paridad desde las etapas iniciales del procedimiento de evaluación y selección. En palabras de la legisladora: "...las personas postuladas por los tres Poderes competirán en su propio grupo de género y especialidad para acceder a cada cargo, lo que garantiza estructuralmente el resultado paritario de la elección, sin margen para la discrecionalidad".

En ese sentido, la reforma propone que los Comités de Evaluación integren el listado de personas mejor evaluadas con igual número de mujeres y hombres y que, posteriormente, la insaculación se realice de forma separada para cada género.

Con ello, el conjunto final de candidaturas de cada cargo y especialidad quedará conformado equitativamente por mujeres y hombres. De esta forma, el modelo propuesto permite que la integración de candidaturas responda desde su origen a criterios paritarios, lo que favorece mayor certeza jurídica y reduce la necesidad de ajustes posteriores por parte de las autoridades electorales.

(...)

(...)

(...)

(...)

De igual manera, la prohibición de modificar resultados o asignaciones con posterioridad a la fecha prevista protege la estabilidad institucional del Poder Judicial. La función jurisdiccional requiere continuidad, certeza en la titularidad de los cargos y condiciones adecuadas para el ejercicio independiente de la función judicial.

(...)

PROYECTO OCTAVA. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, BOLETAS, UBICACIÓN DE CASILLAS Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN JUDICIAL.

La minuta propone incorporar un modelo más claro para organizar la elección de Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito, tomando en cuenta la naturaleza propia del Poder Judicial de la Federación. A diferencia de los procesos electorales ordinarios, la elección judicial no sólo debe atender criterios poblacionales o electorales, sino también la distribución de circuitos judiciales, especialidades y cargos sujetos a renovación.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Por ello, la reforma plantea que la elección de Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito se realice por circuito y distrito judicial, conforme a las bases que establezcan la Constitución y la legislación aplicable. Esta modificación busca que la ciudadanía vote por las candidaturas que correspondan efectivamente a su ámbito territorial y a las especialidades judiciales existentes en su circuito.

● ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA ELECCIÓN JUDICIAL POR PROYECTO CIRCUITO Y ESPECIALIDAD

(...)

La propuesta establece un modelo de organización territorial que parte de los circuitos judiciales existentes y los subdivide en distritos electorales judiciales, aplicable para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito. Esta subdivisión atenderá al número de cargos a elegir y a las especialidades jurídicas presentes en cada circuito, con el propósito de ordenar la votación conforme a la estructura propia del Poder Judicial de la Federación.

a) ESTRUCTURA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES

Se propone que el INE sea la autoridad responsable de dividir cada circuito judicial en tantos distritos judiciales como cargos correspondan a la especialidad más numerosa dentro de ese circuito. Este número de distritos será la base sobre la cual se organizará la totalidad de la elección judicial en ese ámbito territorial.

Esta regla permitirá construir una base territorial clara y objetiva. La especialidad con mayor número de cargos funciona como referencia para definir la cantidad de distritos judiciales, evitando que la división territorial se realice sin parámetros ciertos.

(...)

Asimismo, se rescata que la geografía electoral actualmente es distinta a la geografía judicial. El Poder Judicial Federal se encuentra organizado en 32 circuitos judiciales, mientras que el sistema electoral federal ordinario se estructura sobre la base de 300 distritos electorales definidos primordialmente a partir de criterios poblacionales y de representación política.

Ello cobra particular relevancia considerando que en el pasado proceso electoral extraordinario de 2025 se realizó una división territorial de 60 distritos judiciales electorales¹⁴. Lo que evidenció la necesidad de contar con reglas constitucionales más precisas para definir, en cada proceso, la forma en que deberán organizarse territorialmente las elecciones de Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito.

La referida organización territorial de la elección judicial deberá observar el PROYECTO principio de igualdad funcional del sufragio. Por eso, el INE deberá utilizar criterios técnicos, públicos y verificables



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

para ajustar el mapa del sistema electoral, con la finalidad de fortalecer la accesibilidad para los ciudadanos al voto y la claridad en el diseño de las boletas electorales.

(...)

b) ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS POR ESPECIALIDAD Y DISTRITO

La minuta también propone que el INE genere una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente la adición al texto constitucional, pues cumple una doble finalidad. Por una parte, ordena la distribución territorial de las candidaturas por especialidad. Por otra, mantiene la paridad de género desde la etapa de asignación territorial. La iniciativa presidencial señala que, mediante este mecanismo, en determinadas especialidades competirán únicamente mujeres para un cargo específico y, en otras, únicamente hombres, alternando esta asignación a lo largo de todos los distritos del circuito que se trate.

(...)

(...)

(...)

(...)

c) CARGOS ASIGNADOS A DOS O MÁS DISTRITOS.

La minuta prevé el supuesto en que el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en que se divida un circuito. En ese caso, el INE deberá asignar los cargos restantes, con sus respectivas candidaturas, en dos o más distritos de manera aleatoria.

(...)

Esta previsión atiende una situación práctica. En un mismo circuito judicial pueden existir especialidades con distinto número de cargos a elegir. Por ello, si una especialidad tiene menos cargos que el número de distritos judiciales, resulta necesario distribuir esos cargos en más de un distrito.

La Cámara de Origen consideró que este mecanismo es procedente, pues atiende la diversidad organizativa de los circuitos judiciales y de las distintas especialidades que integran el Poder Judicial de la Federación. También señaló que la organización territorial debe procurar que la ciudadanía participe en condiciones sustancialmente iguales respecto de los cargos sometidos a votación.



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

(...)
(...)
(...)

d) ADECUACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO EN CADA PROCESO ELECTORAL

Finalmente, la minuta establece que el INE realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.

• BOLETAS ELECTORALES JUDICIALES,

(...)

El texto propuesto establece que las boletas distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones. Asimismo, deberán distinguir las especialidades de cada ámbito territorial y contener los nombres completos de las personas candidatas.

También se establece que las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

Estas Comisiones Unidas estiman que esta modificación fortalece la claridad del voto judicial, y permitirá distinguir con claridad las postulaciones presentadas por cada Poder de la Unión, las mismas que se reducirán a un máximo de dos candidaturas por especialidad, garantizando en todo momento el respeto al principio de paridad de género.

La elección de personas juzgadoras puede involucrar distintos cargos, especialidades y Poderes postulantes. Por ello, la boleta debe ser sencilla, ordenada y comprensible.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

• UBICACIÓN DE LUGARES DE VOTACIÓN Y NO INTERVENCIÓN PARTIDISTA

(...)
(...)

Estas Comisiones Unidas consideran que esta previsión es adecuada. Permite facilitar la participación ciudadana y mejorar la operación territorial de la jornada electoral.



*2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*

Además, resulta congruente con los insumos técnicos del INE. En el análisis institucional sobre concurrencia, el Instituto señaló que, bajo el modelo vigente, se prevé la instalación de casillas en un mismo inmueble o en lugares contiguos, garantizando la delimitación física y funcional de áreas para cada tipo de elección.

- ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA

NOVENA. FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE...
- RENUNCIA EXPRESA E IRREVOCABLE PARA ASPIRAR A UN CARGO DISTINTO...
- SUSTITUCIÓN DE VACANTES DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO, JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO...
- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS...

DÉCIMA. CREACIÓN DE SECCIONES EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. ELECCIONES DE PODERES JUDICIALES LOCALES...

DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN TRANSITORIO.

Finalmente, la minuta incorpora siete artículos transitorios orientados a garantizar la entrada en vigor del Decreto, la implementación ordenada de PROYECTO las elecciones judiciales de 2028, la adecuación de la legislación secundaria y la continuidad institucional de los órganos jurisdiccionales.

El contenido ahí plasmado resulta necesario para dar viabilidad jurídica, operativa e institucional a la reforma constitucional materia de este dictamen. Su finalidad es evitar vacíos normativos durante el periodo de implementación y asegurar que las autoridades competentes cuenten con plazos ciertos para realizar las adecuaciones correspondientes”.

CUARTA. Con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo con el artículo 64 la fracción IV, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁸ se inserta un cuadro comparativo entre la Minuta con Proyecto por la que se **REFORMAN los artículos 35,**

⁸ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/reglamentos>. Consultada el 28 de mayo de 2026.



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se ADICIONAN a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

Texto vigente	Minuta con Proyecto de Decreto
<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>...</p> <p>1o. y 2o. ...</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>4o. a 8o. ...</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>1o. y 2o. ...</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>4o. a 8o. ...</p>
<p>Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; también, con aprobación del Pleno, podrá</p>



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

<p>manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>funcionar en dos secciones. La presidencia de la Corte se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y en secciones, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del</p>	<p>Artículo 96. ...</p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del</p>



*2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*

<p>procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p style="text-align: center;">No existe correlativo.</p> <p style="text-align: center;">No existe correlativo.</p> <p>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p> <p style="text-align: center;">No existe correlativo.</p>	<p>procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.</p> <p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</p> <p>Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la</p>
---	--



*2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral ~~a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda~~, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, ~~asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.~~

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. ~~El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.~~

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito ~~judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus~~

persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. **También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.** Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate.** La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito **y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:**



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

<p>integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.</p>	
<p>No existe correlativo.</p>	<p>I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y PROYECTO contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.</p>



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

<p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.</p> <p>El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.</p>
<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p> <p>...</p> <p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al PROYECTO encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.</p> <p>...</p> <p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p> <p>Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su</p>



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

	<p>registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</p>
<p>Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p> <p>La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 100. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.</p> <p>La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.	Artículo 116. ...
...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.	III. ...
...	...
...	...
Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.	Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, magistradas, juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:
No existe correlativo.	a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;
b) No existe correlativo.	b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten



<p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y</p> <p>d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, magistradas, juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía sujetándose estrictamente a las bases, etapas, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:</p>



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

<p>paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p>	
<p>No existe correlativo.</p>	<p>a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y</p>
<p>d) No existe correlativo.</p>	<p>d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

<p>V. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>	<p>V. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan PROYECTO diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">SE REFORMA.</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. SE REFORMA.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan PROYECTO diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año 2028, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.</p> <p>...</p>



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

<p style="text-align: center;">SE REFORMA.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">SE REFORMA.</p> <p>Quinto. a Séptimo. ...</p> <p>Octavo. ...</p> <p style="text-align: center;">SE REFORMA.</p> <p>...</p> <p>Noveno. a Décimo Segundo. ...</p>	<p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año 2028 durará cinco años, por lo que vencerá el año 2033.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.</p> <p>Quinto. a Séptimo. ...</p> <p>Octavo. ...</p> <p>Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028.</p> <p>...</p> <p>Noveno. a Décimo Segundo. ...</p>
<p style="text-align: center;">No existe correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.</p> <p>Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo</p>



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.

TERCERO. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

CUARTO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

QUINTO. La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.



*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

	<p>SEXTO. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.</p> <p>SÉPTIMO. El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.</p> <p>OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;⁹ 57 la fracción XLVIII, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;¹⁰ 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX, y 115, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;¹¹ y 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹² emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, **APRUEBA** la Minuta con Proyecto por la que **REFORMAN** los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se ADICIONAN a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Carlos Artemio Arreola Mallo Presidente			
	Diputado Crisógono Pérez López Vicepresidente			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez de Lira Vocal			

Firmas del dictamen donde **APRUEBA** la Minuta con Proyecto, por la que se **REFORMAN y ADICIONAN** diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Judicial; remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Reunión de fecha 29 de mayo de 2026.